

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO NARE -CORNARE-, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA- Y EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ -AMVA-

ACTA NÚMERO 001

(_____ - 2013)

“Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá.”

La Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO NARE -CORNARE-, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA- y el Director DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ -AMVA-.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 párrafo de la Ley 1450 de 2011, el artículo 9° de la Ley 1625 de 2013, el artículo 44 del Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, dispone que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas”*.

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Que de acuerdo con el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una Comisión Conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que de acuerdo al literal j), artículo 7° de la Ley 1625 del 2013, se incluye, dentro de las funciones de las Áreas Metropolitanas *“Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993”*.

Que en el párrafo del artículo 9° de la Ley 1625 del 2013, se establece que *“En aras de asegurar la planificación ambiental del territorio metropolitano, las Áreas Metropolitanas que ejerzan la competencia de autoridad ambiental, podrán establecer comisiones conjuntas para la regulación y administración de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales”*.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”*, señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA), integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, el párrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, dispone que en el marco de sus competencias, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el Decreto-Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el numeral 7 del artículo 18, estableció que es función del Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico *“Coordinar la participación del Ministerio en las Comisiones Conjuntas que presidirá”*.

Que el Decreto 1640 de 2012, *“Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones”*, en el Título IV, Capítulo IV, reglamentó lo concerniente a las Comisiones Conjuntas en los procesos de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que el artículo 18 del Decreto 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el *“Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la*

ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

Que así mismo el párrafo 3° del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 ordena que *“Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico”.*

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que *“La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto”.*

Que de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 1640 de 2012, la Comisión Conjunta deberá reunirse con la periodicidad prevista en el cronograma establecido para tal fin y podrán asistir en calidad de invitados personas naturales y/o jurídicas, cuando lo considere pertinente la Comisión, los cuales tendrán voz pero no voto.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, expedida en marzo de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estructuró un modelo espacial para una ordenación coherente de las cuencas hidrográficas, señalando que la *“Cuenca objeto de ordenación y manejo: Corresponde a la cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas subzonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en la cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas, pero de manera priorizada”.*

Que en este sentido, el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012, establece que *“La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del Decreto 1640”.*

Que la cuenca hidrográfica del río Aburrá corresponde a un nivel subsiguiente según la Zonificación Hidrográfica de Colombia realizada por el IDEAM¹, por tanto el instrumento para la planificación, ordenación y manejo es el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, en aplicación al numeral 3° del artículo 5° y el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012; y de acuerdo a la Resolución No. 1078 del 29 de junio de 2012, revocada parcialmente por la Resolución No 1512 del 31 de agosto de 2012, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante convenio interadministrativo del 20 de octubre de 2004, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, y la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro Nare -CORNARE-, conformaron la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, y la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro Nare -CORNARE- tienen jurisdicción en la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá se encuentra en la fase ejecución y de acuerdo con el numeral 1°, artículo 66 del Decreto 1640 de 2012, le corresponde a la Comisión Conjunta la revisión y ajuste conforme a lo establecido en el aludido Decreto y para tal efecto es necesario reconstituir la comisión.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

Artículo 1. Definición. La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica compartida, en ordenación.

Artículo 2. De la Reconstitución. La Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Aburrá estará integrada en adelante por:

- La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
- El Director General de la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro Nare -CORNARE- o su delegado.
- El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- o su delegado.

¹ Según lo establecido en el Decreto 1640 del 2012, la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá está definida hasta el sitio de confluencia con el río Grande, tiene un área de drenaje igual a 1251 Km² (superior a 500 km²) y es afluente directo al río Porca, correspondiendo así al Nivel Subsiguiente de la Subzona Hidrográfica Río Porca, establecida en la Zonificación Hidrográfica de Colombia.

- El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA- o su delegado.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Artículo 3. De la finalidad de la Reconfiguración. Revisar y ajustar las fases desarrolladas del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Aburrá, de conformidad con lo establecido en el literal 1° del artículo 66 del Decreto 1640 del 2012.

Artículo 4. Del Objeto de la Comisión Conjunta. Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1640 del 2012, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá tiene por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012.

Los representantes legales de las Autoridades Ambientales que integran la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Artículo 5. Del Funcionamiento. La Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro Nare –CORNARE-, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA-, dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán “Actas”, deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y reposarán en un libro especial de actas.

La Autoridad Ambiental designada para ejercer la Secretaría Técnica, será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 6. De las funciones. Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá son las previstas en el artículo 46 del Decreto 1640 de 2012.

Parágrafo. La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7. Del Comité Técnico. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Autoridades Ambientales regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico y por (1) un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Autoridades Ambientales regionales y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico respectivamente.

Se establecerá un reglamento que defina, entre otros aspectos, los relacionados con las funciones y periodicidad de las reuniones del Comité Técnico. El comité técnico deberá funcionar en todas las fases del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

Parágrafo 1°. Por cada miembro del comité técnico se designará un suplente de la misma forma y con los mismos requisitos, que reemplazará al principal en caso de falta temporal o absoluta.

Parágrafo 2°. El comité técnico será conformado en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Artículo 8. De la Publicación. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la presente acta será publicada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA- en el Diario Oficial y deberá ser publicada en la página WEB de cada una de las Autoridades que conforman la Comisión Conjunta.

Parágrafo. Copia del acta y la constancia de su publicación será remitida a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA PATRICIA PINEDA GONZALEZ
Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Director General

Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA-

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ

Director General

Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro - Nare –CORNARE-

ALEJANDRO GONZALEZ VALENCIA

Director General

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-